



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410

EMAIL: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. No.860034313-7
DEMANDADO: ORLANDO ANDRES DAZA ARZUAGA CC 1.062.400.542
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00255-00
FECHA: 18/01/2024

AUTO.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad.

Del pagaré acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado ORLANDO ANDRES DAZA ARZUAGA, identificado con CC No. 1.062.400.542, una obligación clara, expresa y exigible, a favor de BANCO DADVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, acompañado de título hipotecario sobre los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con acción real (Hipoteca) a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 y a cargo de ORLANDO ANDRES DAZA ARZUAGA, identificado con CC No. 1.062.400.542, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 CAPITAL. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$445.166.479.00), como capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 124104, de fecha de suscripción 16 de mayo de 2022.
- 1.2. INTERESES REMUNERATORIOS. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$76.975.114.00), pactados en el título valor a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el desde el 11 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
2. Ordénese al ejecutado pagar al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
3. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P, y /o D. L 2213 del 2022.

4. Decretar el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado ORLANDO ANDRES DAZA ARZUAGA, identificado con CC No. 1.062.400.542, distinguido con las siguientes características y folios de matrícula inmobiliaria como se menciona en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. Oficiese.
- 4.1 -Un lote de terreno identificado como lote 1 con un área de 58 HAS con 5.000MTS2 paraje arroyo el agua del Municipio de San Diego Cesar con folio de matrícula 190- 191711 2.
- 4.2 - Un lote de terreno identificado como lote 2 con un área de 4 HAS con 4.320 MTS2 paraje arroyo el agua del Municipio de San Diego Cesar, con folio de matrícula 190- 191712 3.
- 4.3 - Un lote de terreno identificado como lote 3 con un área de 4 HAS con 4.320 MTS2 paraje arroyo el agua del Municipio de San Diego Cesar, con folio de matrícula 190- 191713 4.
- 4.4 - Un lote de terreno identificado como lote 4 con un área de 4 HAS con 4.320 MTS2, paraje arroyo el agua del Municipio de San Diego Cesar, con folio de matrícula 190- 191714 5.
- 4.5 - Un lote de terreno identificado como lote 5 con un área de 4 HAS con 4.320 MTS2, paraje arroyo el agua del Municipio de San Diego Cesar, con folio de matrícula 190- 191715.
5. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757e6b038d2e0c69cc05671c61b89714ee33bbc0e9350c56f885cd891cc9267**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>